

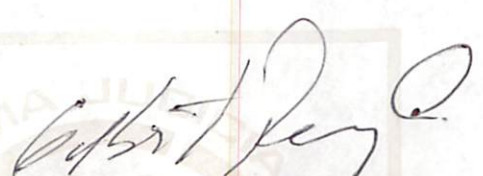
Proceso No. 2020-077

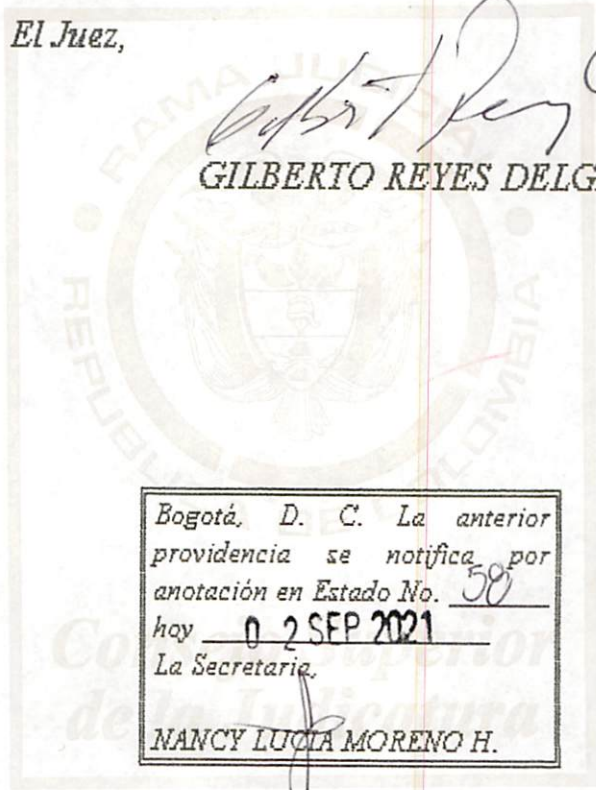
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C. 01 SEP 2021 de dos mil veinte.

Del escrito de excepciones córrasele traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días numeral 1 art. 443 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO



Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 58 hoy 02 SEP 2021 La Secretaria.
NANCY LUCIA MORENO H.

Proceso No. 2020-077

JUFGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C. 07 SEP 2021 de dos mil veinte

Del estudio de excepciones conexasle traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días numeral 1 art. 443 del C. G. del P.

NOTIFICARSE

El Juez

GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en libro No. <u>102</u> hoy a <u>07 SEP 2021</u> La secretaria NANCY LUCIA MORENO H.

107

JOSE GABRIEL NIEVES LOPEZ

Señores
JUZGADO 15° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto15br@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 9 N° 11-45 Piso 2
Bogotá D.C.

Asunto	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Mayor Cuantía
Radicado N°	11-001-31-030-15-2020-00077-00
Demandante	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado	JOSÉ GABRIEL NIEVES LÓPEZ

JOSÉ GABRIEL NIEVES LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.358.032 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 179.268 del Consejo Superior de la Judicatura, conocido de autos dentro del proceso radicado de la referencia, estando dentro de la oportunidad legal, me permito presentar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** dentro del presente proceso ejecutivo, así:

I. A LAS PRETENSIONES

A la 1.a, 1.b y 1.c.: NIÉGUESE, la cuota número 16 fue PAGADA.

A la 2.a, 2.b y 2.c.: NIÉGUESE, la cuota número 17 fue PAGADA.

A la 3.a, 3.b y 3.c.: NIÉGUESE, la cuota número 18 fue PAGADA.

A la 4.a y 4.b: NIÉGUESE, se han pagado 29 cuotas de 120 pactadas con el Banco. La certificación expedida el 7 de enero de 2021, por el BANCO ITAÚ, registra que el Crédito Hipotecario N° 3687584000, se encuentra ACTIVO y NO REGISTRA MORA.

A la 1, 2 y 3: NIÉGUESE, la obligación corresponde a **SETENTA Y TRES MILLONES SETESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CATORCE PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/L (\$ 73.734.014,14)** y el pago mínimo exigido por el BANCO ITAÚ es de **DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$ 12.508.098.44)**, para normalizar la obligación de la cartera. Los intereses de mora que pretende no los ha certificado en el escrito demanda.

A la C.: NIÉGUESE, el auto del 11 de noviembre de 2020, que adicionó el auto del 3 de julio de 2020, proferido por el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de pago en contra de **JOSÉ GABRIEL NIEVES LÓPEZ** y el inmueble sobre el cual se pretenden las medidas cautelares y su venta en subasta pública se encuentra registrado a nombre de **JOSÉ GABRIEL NIEVES LÓPEZ**, como se desprende de los numerales 4 y 5 del acápite de pruebas referenciadas en su escrito de demanda por la parte actora y que deben reposar en el expediente, pese a que no fueron allegadas en la notificación de la demanda.

A la D.: NIÉGUESE, la obligación relacionada con el crédito hipotecario no es exigible, la obligación demandada en relación con el crédito ordinario de libre inversión ha sido pagada parcialmente. Solicito que se **CONDENE EN COSTAS** a la parte demandante.

JOSE GABRIEL NIEVES LOPEZ

Las pretensiones deben ser debidamente numeradas y clasificadas por la parte demandante para evitar confusiones al momento de referirse a ellas por su contraparte, hecha de menos la parte demandada, el orden y claridad de lo que se pretende en el libelo de la demanda.

II. A LOS HECHOS

AI 1: ES CIERTO.

AI 2: ES CIERTO.

AI 3: NO ES CIERTO. La obligación correspondiente al Crédito Hipotecario se encuentra activa y sin mora, según certificación del BANCO ITAÚ del 7 de enero de 2021.

AI 4: QUE SE PRUEBE.

AI 5: QUE SE PRUEBE.

AI 6: ES CIERTO PARCIALMENTE. Se constituyó una garantía real para amparar el Crédito Hipotecario N° 3687584000, pero NO se constituyó garantía real para amparar el Crédito Ordinario de Libre Inversión N° 3689761700, ambas son obligaciones distintas. A continuación, nos permitimos precisar:

Crédito Hipotecario	Crédito Ordinario de Libre Inversión
Producto N° 3687584000	Producto N° 3687584000
Garantía Real	Garantía Personal
Saldo cuotas pendientes Enero 2021: \$ 0	Saldo Cuotas pendientes Enero 2021: \$ 12.508.098.44
Pagaré N° 009005259881	Pagaré N° 009005278892

AI 7: QUE SE PRUEBE.

AI 8: QUE SE PRUEBE.

AI 9: QUE SE PRUEBE.

AI 10: QUE SE PRUEBE.

AI 11: QUE SE PRUEBE.

AI 12: LO DESCONOZCO, no vino acompañado la escritura pública y el poder con el traslado de la demanda.

AI 13: LO DESCONOZCO, no vino acompañado el poder con el traslado de la demanda.

III. EN CUANTO AL TRÁMITE DE LA DEMANDA

La demanda debió ser presentada ante los Juzgados Municipales del Distrito Judicial de Barranquilla por competencia territorial al ser el domicilio de la parte demandada la ciudad de Barranquilla. La obligación reclamada no supera la mayor cuantía, por tanto, es el Juez Municipal el competente y no el Juez del

JOSE GABRIEL NIEVES LOPEZ

Circuito para conocer del asunto. El BANCO ITAÚ conoce el domicilio registrado por la parte demandada y previo al auto del 11 de noviembre de 2020 proferido por el Juzgado, tenía conocimiento del pago de las cuotas del crédito hipotecario y de los abonos realizados al crédito ordinario de libre inversión.

IV. EN CUANTO AL EMBARGO Y SECUENTRO

ME OPONGO, teniendo en cuenta dos circunstancias reveladoras:

- a. El auto que libró mandamiento ejecutivo de pago y ordenó las medidas cautelares se realizó en contra de JOSÉ GABRIEL NIEVES LÓPEZ, mientras el inmueble sobre el cual recae la garantía real de hipoteca a favor del BANCO ITAÚ se encuentra registrado a nombre de JOSÉ GABRIEL NIEVES LÓPEZ, en consecuencia la inscripción de la anotaciones en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos debe ser clara y precisa conforme a lo estipulado en la Ley 1579 de 2012.
- b. Conforme a la certificación expedida por el BANCO ITAÚ el 7 de enero de 2021, el estado del Crédito Hipotecario N° 3687584000, es **ACTIVO** y **NO REGISTRA MORA**, en consecuencia, se está cumpliendo con el Plan de Pagos pactado entre las partes y el Pagaré N° 009005259881, que respalda dicha obligación NO ES EXIGIBLE.

V. EN CUANTO A LA COMPETENCIA Y CUANTÍA

NO CORRESPONDE, por las siguientes razones:

- a. El domicilio de la parte demandada es la ciudad de Barranquilla, tal y como se encuentra registrado ante el BANCO ITAÚ y como consta en las pruebas aportadas al plenario.
- b. La cuantía asciende a **SETENTA Y TRES MILLONES SETESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CATORCE PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/L (\$ 73.734.014,14)** y el pago mínimo exigido por el BANCO ITAÚ es de **DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$ 12.508.098.44)**.
- c. El Juez competente para conocer de la demanda por factor objetivo y territorial es el Juez Civil Municipal del Distrito Judicial de Barranquilla.

VI. EN CUANTO A LAS PRUEBAS

No fueron aportadas completamente por la parte demandante con el traslado de la demanda, desconociendo lo previsto en el artículo 91 del Código General del Proceso, que reza: "(...) *En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario. El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem (...)*", lo anterior al no realizarse al tenor de lo previsto en la norma adjetiva, vulnera mi derecho fundamental al debido proceso y a la defensa.

VII. EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES

La dirección de notificaciones de la parte demandada es Calle 81B N° 64-10, Apto 703 Edificio Valle de Ordesa II de la ciudad de Barranquilla y el correo electrónico registrado ante el Banco es josegabrielnieves@hotmail.com.

JOSE GABRIEL NIEVES LOPEZ

En cuanto al correo registrado por la parte demandante, notificaciones.judiciales@itau.co y ifpuertoecu@yahoo.com, se hecha de menos que la notificación indebida y traslado incompleto de la demanda se haya realizado de un correo distinto al indicado en la demanda esto es, info@laws.com.co, contrario a lo previsto en el Código General del Proceso y al Acuerdo PCSJA20-11567 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Del Señor Juez,



JOSÉ GABRIEL NIEVES LÓPEZ
C.C. 72.358.032 de Barranquilla
T.P. 179.268 del C.S. de la J.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN
DE REGISTRO CIVIL

Hoja 1 de 1

17:22:39

La REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro Civil, NIEVES LOPEZ JOSE GABRIEL tiene inscrito su nacimiento en la oficina NOTARIA 1 VALLEDUPAR - CESAR el 27 DE FEBRERO DE 1986 con el serial 0010720646 y Número de Identificación Personal 86012930129.

La presente certificación es de carácter informativo, no constituye prueba del estado civil del inscrito ni de la validez jurídica del registro.

Certificación expedida en Enero 07 del 2021.

Atentamente:

LUCELLY ARDILA CASALLAS

Coordinadora del Servicio Nacional de Inscripción

110

Código de verificación

5083771718



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	72.358.032
Fecha de Expedición:	30 DE ENERO DE 2004
Lugar de Expedición:	BARRANQUILLA - ATLANTICO
A nombre de:	JOSE GABRIEL NIEVES LOPEZ
Estado:	VIGENTE

**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 06 de Febrero de 2021

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 7 de enero de 2021

EDISON QUIÑONES SILVA

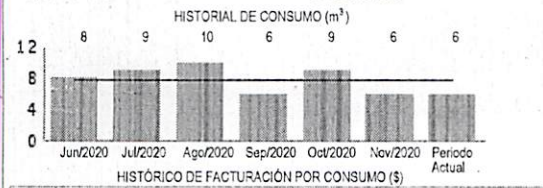
Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (5083771718) en la pagina web en la dirección
<http://www.registraduria.gov.co/> opción "Consultar Certificado"

DATOS DEL CLIENTE		
Acueducto/ Zonal/ Barrio	Póliza	Dirección del predio
BQ / Z06 / EL PARAISO	994218	CL 81B 64 10 AP 703

DATOS DEL MEDIDOR		
Marca	Serial	Fecha de instalación
SAPPEL VOLUMETRICO	C18LA309217	25/09/18

DATOS CONSUMO ACUEDUCTO ALCANTARILLADO					
MES	FECHA DE LECTURA	LECTURA	CONSUMO REAJUSTADO	REAL	
Anterior	30/10/2020	117	PROMEDIO:	8	
Actual	01/12/2020	123	DÍAS CONSUMO:	32	
CONSUMO DEL MES:			6		
VALOR CONSUMO DIARIO DE AGUA:			\$523	VALOR CONSUMO MES:	\$27,586



HISTÓRICO DE FACTURACIÓN POR CONSUMO (\$)						
MESES	Jun -20	Jul -20	Ago -20	Sep -20	Oct -20	Nov -20
TOTAL	34,391	38,688	42,926	25,395	39,406	27,586

DATOS DEL CONSUMO ASEO							
ACT. MED*	USO	Jun -20	Jul -20	Ago -20	Sep -20	Oct -20	Nov -20
TAFNA							
TRA	Kg R	16,9661	20,1016	20,976	16,6457	16,6457	16,6457
TRBL	Kg R	5,6464	5,6464	5,6464	4,8784	4,8784	4,8784
TRLU	Kg R	1,7204	1,7204	1,7204	0,1092	0,1092	0,1092
TRNA	Kg R	113,3483	113,3483	113,3483	105,098	105,098	105,098
TRRA	Kg R	0,0949	0,0949	0,0949	0,0941	0,0941	0,0941
TOTAL (\$)		34,977	35,448	35,529	33,726	33,744	33,744

TRBL: Toneladas de barrido y limpieza por suscriptor
 TRLU: Toneladas de limpieza urbana por suscriptor
 TRNA: Toneladas de residuos no aprovechables
 TAFNA: Toneladas de residuos no aprovechables aforadas por suscriptor
 TAFNA: Toneladas de residuos aprovechables aforadas por suscriptor
 TRRA: Toneladas de rechazo del aprovechamiento
 TRA: Toneladas efectivamente aprovechadas no aforadas por suscriptor

OPERADOR: TRIPLE A DE B/O S.A. E.S.P. NIT. 8001359131
 FRECUENCIA DE ASEO: Actividad, cantidad, días en la semana
 Actividad, cantidad, días en la semana

*1kg = 0.001 Ton
 *1m³ = 0.25 Ton

FACTURACIÓN A TERCEROS	
Descripción Conceptos	Valor a pagar
TOTAL FACTURACIÓN A TERCEROS:	\$0

CONVENIO DE PAGO	
Cuotas vencidas	1
Valor cuotas vencidas	4
Facturas vencidas	0
Valor facturas vencidas	0

SERVICIO DE ACUEDUCTO					
Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apo	Precio	Cantidad/ metros	Valor a pagar
Cargo fijo residencial	7,594.36	0%	7,594.36	1	7,594
Consumo básico residencial	2,785.44	0%	2,785.44	6	16,713
Tasa de uso consumo básico residencial	2.10	0%	2.1	6	13
TOTAL ACUEDUCTO					\$24,320

SERVICIO DE ALCANTARILLADO					
Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apo	Precio	Cantidad/ metros	Valor a pagar
Cargo fijo residencial	5,998.13	0%	5,998.13	1	5,998
Consumo básico residencial	1,737.42	0%	1,737.42	6	10,425
Tasa retributiva consumo básico residencial	72.57	0%	72.57	6	435
TOTAL ALCANTARILLADO					\$16,858

SERVICIO DE ASEO						
Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apo	Precio	Precio DH	Cantidad/ metros	Valor a pagar
Costo fijo total residencial	16,366.70	0%	16,366.7		1.00	16,366
Recol y transp residencial	98.10	0%	98.1		110.8135	10,871
Disposición final residencial	31.76	0%	31.76		110.8135	3,519
Lixiviados residencial	1.50	0%	1.5		110.8135	166
Valor base aprov. residencial	129.86	0%	129.86		16.7183	2,171
Incentivo aprov gob residencial	7.02	0%	7.02		110.8135	778
TOTAL ASEO					\$33,871	

SERVICIO OTROS CONCEPTOS					
Descripción Conceptos	Valor y cuota diferida Valor	Pendiente por factura Cuota	Pendiente por factura Saldo	Pagado	Valor a pagar
Intereses de Mora					207
Instalacion Medidor	57,312	4	1	14,328	28,656
Dif. Covid19-1	85,905	24	18	64,431	17,995
TOTAL OTROS CONCEPTOS					\$18,114

Los precios contienen los valores de subsidio y aporte. Las cifras están sujetas al redondeo

SUBSIDIOS Y APORTES	
Detalle	Total
Servicio acueducto	0
Servicio alcantarillado	0
Servicio aseo	0
TOTAL SUBSIDIO/APORTE	0

CLASIFICACIÓN DEL PREDIO		PAGOS Y DEUDA	
Tipo de servicio	Individual	Pague hasta	Dic 23-20
Clase de servicio	Residencial	Suspensión a partir de	Dic 24-20
Estrato socioeconómico	4	Fecha último pago	Diciembre 07-20
Unidades socioeconómicas	1	Último pago	\$92,826
		Facturas vencidas	1
		Deuda vencida	\$4
		Interés por mora	0.5%

Total factura

No. DE FACTURA 11066005136
 PÓLIZA 994218
 PERIODO Diciembre 2020
 TOTAL \$93,163



(415) 7707241493549 (8020) 011066005136 (3900) 0000093163
 FAVOR NO COLOCAR SELLOS NI TINTINE SOBRE EL CODIGO DE BARRAS



Señor(a)

JOSE GABRIEL NIEVES LOPEZ
CL 81B 64 10 AP 703
Zona 06/EL PARAISO
6-700-000759-05-30
BARRANQUILLA
Dir. Envío: CL 81B 64 10 AP 703

Periodo facturado Diciembre 2020
Fecha de emisión Diciembre 10-20
Factura de servicios No. 11066005136

PÓLIZA: 994218



Marque 116



cliente@aaa.com.co



www.aaa.com.co



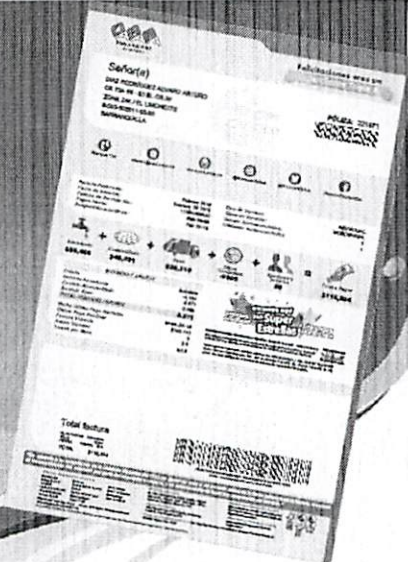
@Somostriplea



@Somostriplea



/SomosTripleACol



En febrero

También se estrena

Nuestra factura cambió de imagen

- ✓ Ahora viene doblada en forma de sobre para proteger tu información.
- ✓ Con más detalles sobre el consumo de los tres servicios.
- ✓ Y lo mejor, más fácil de leer.

Recuerda que también puedes pagar tu factura Triple A por medios electrónicos.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS ENTIDAD VIGILADA - NUIR 1-8001000-2
Esta Factura presta mérito ejecutivo conforme a las reglas del Derecho Civil y Comercial (artículo 130 Ley 142/94) y a las condiciones del Contrato de Condiciones Uniforme.

Somos Autorretenedores por servicios públicos Dec. 2885 dic/24/2001 y Res. DIAN 547 Ene/25/2002. No efectuar retención de IVA, ni ICA. Res. DIAN 3678/96 Art. 3 Excluida autorización numeración facturación.

"El no pago oportuno de la factura dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra la decisión de suspender el servicio por mora, procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta factura".

Representante Legal,

Guillermo Paña Bernal



Acueducto

\$24,320



Alcantarillado

\$16,858



Aseo

\$33,871



Otros Conceptos

\$18,114



Servicios a terceros

\$0



Total a Pagar

\$93,163

Oficinas de atención al cliente

Barranquilla
Calles 72 56 86
Soledad
Calle 30 26 331 LC 2
Puerto Colombia
Carrera 10 2 09
Santo Tomás
Calle 7 11 Esquina

Baranoa
Carrera 19 16A 16 LC 2
Galapa
Carrera 16 12 21 LC 2
Sabanagrande
Calle 7 7 05
Sabanalarga
Calle 19 19B 07

Entidades bancarias

Av Villas, Bancolombia, BCSC, Bogotá, Citibank Davivienda, Popular, GNB Sudameris, BBVA, Occidente, Colpatria, Pichincha, Itaú

Pagos Electrónicos

Visa Pagacuentas, PSE Colpatria, Servibanca, Redeban, Red de cajeros ATH

Almacenes y Oficinas de recaudo

Éxito y Surtimax, Carulla, Jumbo Cencosud, Compaz, E. Jimenez y Asociados, Megamas, Superefectivo, Coolivos, Efecty, Supergiros, Supertiendas y Droguerías Olímpicas Puntos Baloto

Pagos con cheque a nombre de

Itaú Securities Services Colombia S.A. Encargo Fiduciario Cuenta de Efectivo Triple A S.A. E.S.P.



112

Bogotá D.C, 1 de ENERO 2021.

Señor(a)
JOSE GABRIEL NIEVES LOPEZ
CL 81 B 64 10 AP 703
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Apreciado(a) Cliente:

A continuación presentamos el estado de sus productos ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. al cierre de ENERO del presente año:

Tipo Producto	Nro de producto	Días Mora
Cartera Hipotecario	****4000	022

Le invitamos a realizar el pago a la mayor brevedad a través de nuestros canales electrónicos y oficinas. De no efectuarlo antes del último día hábil del presente mes, estaremos en la obligación de enviar el reporte negativo a las centrales de riesgo, con la permanencia que establece la ley 1266/2008.

Estar al día con sus obligaciones financieras, es la mejor referencia comercial para futuros proyectos.

En caso de haber realizado su pago, por favor haga caso omiso de esta comunicación. Si requiere asesoría especializada puede contactarse con un asesor al 6 528838 en Bogotá o comunicarse con nuestra Banca Telefónica.

Cordialmente,

ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.



Bogotá D.C. ,07 de Enero de 2021

Señores

A quien Interese

Ciudad

Nos permitimos certificar que nuestro cliente Jose Gabriel Nieves Lopez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72358032, se encuentra vinculado a nuestra entidad financiera desde el 28 de Julio de 2008 a través del (los) producto (s):

Producto	Nro. Producto	Estado Del Producto	Dias Mora
Hipotecario No Vis En Pesos	003687584000	Activo	0

La (s) cuenta (s) corriente (s) o de ahorros que se incluyen en este certificado, pertenece (n) al código 06 para transferencias ACH.

La expedición del presente documento no acredita como exonerado al cliente por las obligaciones respaldadas a título de codeudor, avalista, garante y/o a favor de un tercero. Si existen obligaciones pendientes con avalistas o garantes de su obligación, esta certificación no se extiende a dichas operaciones, las cuales estarán facultadas a cobrar las sumas que hubieran cancelado a Itaú.

En caso de error y/o inconsistencia en cualquier liquidación de las obligaciones expresamente mencionadas en este documento, se podrán hacer las correcciones a las que haya lugar en los términos del artículo 880 del Código de Comercio, con el propósito de obtener su rectificación.

Las anteriores sumas de dinero corresponden a saldos a la fecha, no incluyen otros gastos, costos, honorarios que se causen con ocasión de la cobranza extrajudicial o judicial adelantada y se modifican diariamente de conformidad con la causación de intereses. Todo prepago o mora podrá dar lugar a la modificación del valor contenido en el presente documento.

Cordialmente

Contact Center

JOSE GABRIEL NIEVES LOPEZ

Señores

JUZGADO 15° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 9 N° 11-45 Piso 2

Bogotá D.C.

Asunto	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Mayor Cuantía
Radicado N°	11-001-31-030-15-2020-00077-00
Demandante	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado	JOSÉ GABRIEL NIEVES LÓPEZ

JOSÉ GABRIEL NIEVES LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.358.032 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 179.268 del Consejo Superior de la Judicatura, conocido de autos dentro del proceso radicado de la referencia, aunada a la presentación de las excepciones previas presentadas el pasado 11 de diciembre de 2020, estando dentro de la oportunidad legal, me permito presentar **EXCEPCIONES DE MÉRITO** en contra de los hechos y pretensiones expuestas por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo, así:

I. EXCEPCIONES DE MÉRITO

A. NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

Es evidente que el demandante notificó a una persona distinta a la reconocida por el Señor Juez en el auto por el cual de libró mandamiento ejecutivo de pago, tal y como obra en el auto del 11 de noviembre de 2020, se incluyó como parte demandada a JOSÉ **GRABRIEL NIEVES LÓPEZ**, no obstante, el titular de la obligación crediticia con el Banco ITAÚ, es JOSÉ GABRIEL NIEVES LÓPEZ, para lo cual me permito aportar certificados de registro civil de nacimiento y de vigencia de la cédula de ciudadanía expedidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Lo anterior, a la luz de lo previsto en el artículo 133 del Código General del Proceso, así:

"(...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del ante admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió citado(...)"

Aunado a lo anterior, mi domicilio es la ciudad de Barranquilla, tal y como el mismo BANCO ITAÚ lo certifica en requerimiento del 1° de Enero de 2021, y mi residencia es la Calle 81B N° 64-10, Apto 703, Edificio Valle de Ordesa II de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, razón por la cual debí ser notificado a esta dirección y la demanda debió presentarse por competencia territorial ante los Jueces Civiles Municipales del Distrito Judicial de Barranquilla, para lo cual se aporta copia de la Factura de Servicios Públicos Domiciliarios del Acueducto y Alcantarillado de la empresa de acueducto de Barranquilla, Triple A S.A. E.S.P.

Por no haberse notificado en legal forma el mandamiento de pago esto es, se remitió la notificación de un correo no registrado por el demandante en la demanda, el cual corresponde a info@laws.com.co, pero que además en la notificación solo se notificó el auto del 3 de julio de 2020 y no se efectuó la notificación del auto del 11 de noviembre de 2020, sin incluir la cédula de la parte demandante, por las consideraciones aquí expuestas, deprecamos que sea declare probada la excepción de fondo de nulidad por indebida notificación.

JOSE GABRIEL NIEVES LOPEZ

B. INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN POR PAGO CON SISTEMA DE AMORTIZACIÓN DE CUOTA CONSTANTE

El artículo 1540 del Código Civil, dispone que “(...) la condición debe ser cumplida del modo que las partes han probablemente entendido que lo fuese, y se presumirá que el modo más racional de cumplirla es el que han entendido las partes (...)”; lo anterior, quiere decir que el cumplimiento de la obligación se debe ajustar a lo pactado entre el BANCO ITAÚ y el suscrito, por tal razón existe un plan de pago de cuotas que deben cancelarse en el plazo acordado por las partes.

Siguiendo este mismo orden de ideas entre las partes se pactó un plazo de 120 cuotas y hasta la fecha han sido canceladas 29 cuotas, sin que hasta la fecha exista incumplimiento en el pago por parte del deudor, sin que la obligación sea exigible.

Al respecto, cabe resaltar lo previsto por la Sección Segunda concluyó que la obligación “se convierte en exigible cuando se ha vencido el término concedido al deudor para cubrir o pagar la deuda y no lo ha hecho dentro del término concedido para el efecto”, sostenido en providencia del Consejo de Estado Sección Segunda, Auto 25000234200020140376601 (12962015) del 14 de julio de 2016.

Es claro que no se cumplen las condiciones del artículo 422 del Código General del Proceso, pues si bien la obligación puede ser clara y expresa, es incontrovertible que la obligación hipotecaria **NO ES EXIGIBLE**, razón por la cual el título valor que corresponde al pagaré N° 009005259881, que se pretende hacer valer como título ejecutivo, es inexistente para estos efectos.

Así las cosas, como se puede observar en certificación expedida por el BANCO ITAÚ el 7 de enero de 2021, el estado del Crédito Hipotecario N° 3687584000, es **ACTIVO** y **NO REGISTRA MORA**, documento que me permito aportar como prueba en el presente escrito, y se registra un saldo por \$ **NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/L (\$92.262.374,60)** pesos a la fecha de presentación de estas excepciones.

Por las anteriores razones, al no ser exigible la obligación por efectuarse cumplidamente el pago de las cuotas correspondientes dentro del plazo pactado y en las condiciones del sistema de amortización de cuota constante en pesos, solicitamos que se declare probada la presente excepción.

C. PAGO PARCIAL CRÉDITO ORDINARIO DE LIBRE INVERSIÓN

Se hace preciso indicar que la obligación del Crédito de Libre Inversión amparado bajo el pagaré N° 009005278892, ha sido cancelada de forma parcial y que a la fecha de presentación de estas excepciones registra un saldo de **SETENTA Y TRES MILLONES SETESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CATORCE PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/L (\$ 73.734.014,14)**, denotando la voluntad de pago del deudor frente a la acreencia presentada con el BANCO ITAÚ.

Ahora bien, el pago mínimo de la obligación registrado por el BANCO ITAÚ asciende a la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$ 12.508.098.44)**, valor que manifiesto pagar en un solo contado en su totalidad, para normalizar la cartera con el Banco y acogerme a las nuevas condiciones que la entidad financiera establezca.

JOSE GABRIEL NIEVES LOPEZ

Visto lo anterior, es claro que de las obligaciones demandadas por el BANCO ITAÚ, solo es exigible la acreencia emanada del Crédito Ordinario de Libre Inversión, cuya cuantía no supera la exigida por el Código General del Proceso para los Jueces Civiles del Circuito, razón por la cual, será competente el Juez Civil Municipal y al estar domiciliado y residenciado en la ciudad de Barranquilla, deberá remitirse este negocio a la Oficina Judicial de Reparto de los Juzgados Civiles Municipales del Distrito Judicial de Barranquilla, por lo cual solicitamos que se declare probada la presente excepción.

II. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y argumentos expuestos, así como las pruebas que me sirvo aportar a escrito de excepciones de mérito, comedidamente solicito al Señor Juez, que cumplido el trámite previsto en el artículo 442 de la Ley 1564 de 2012, se disponga lo siguiente:

Primero: DECLARAR PROBADAS las excepciones de mérito de **NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN, INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN POR PAGO CON SISTEMA DE AMORTIZACIÓN DE CUOTA CONSTANTE y PAGO PARCIAL CRÉDITO ORDINARIO DE LIBRE INVERSIÓN**, por las razones expuestas en este memorial.

Segundo: REVOCAR la medida cautelar de embargo y secuestre decretada sobre el inmueble ubicado en la Carrera 3 N° 6F-25, Apartamento 104 de la ciudad de Bogotá D.C. y en consecuencia **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que se abstenga de inscribir la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria.

Tercero: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante.

III. PRUEBAS

Actuando de conformidad a lo previsto por el artículo 167 de Código General del Proceso, solicito al Señor Juez, tener, decretar y practicar como pruebas las siguientes:

a. Documentales

1. Certificado de Registro Civil de Nacimiento de JOSE GABRIEL NIEVES LÓPEZ expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. (1 folio)
2. Certificado de Cédula de Ciudadanía de JOSE GABRIEL NIEVES LÓPEZ expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. (1 folio)
3. Factura N° 11066005136 expedida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Barranquilla – Triple A S.A. E.S.P. (1 folio)
4. Requerimiento remitido el 1° de Enero de 2021, por el BANCO ITAÚ al domicilio del demandante (1 folio)
5. Certificación expedida el 7 de diciembre de 2021, por el BANCO ITAÚ que registra la obligación del Crédito Hipotecario N° 3687584000, activo y sin días de mora.(1 folio)

Las anteriores pruebas se aportan para demostrar que el mandamiento ejecutivo de pago fue notificado de forma indebida a la parte demandada y a una persona diferente a la reconocida en el auto por el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago, el domicilio en Barranquilla de la parte demandante y la inexistencia de título ejecutivo por inexigibilidad de la obligación del crédito hipotecario N° 3687584000.

JOSE GABRIEL NIEVES LOPEZ

VI. NOTIFICACIONES

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020, autorizo recibir notificaciones en la Calle 81B N° 64-10, Apto 703, Edificio Valle de Ordesa II de la ciudad de Barranquilla y al correo electrónico: jose.gabrielnieves@hotmail.com.

Del Señor Juez,



JOSÉ GABRIEL NIEVES LÓPEZ
C.C. 72.358.032 de Barranquilla
T.P. 179.268 del C.S. de la J.

Contestación y Excepciones de Mérito Rad. 2020-00077

José Nieves-López <josegabrielnieves@hotmail.com>

Mar 12/01/2021 8:24 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jfpuerto
<jfpuerto@yahoo.com>

📎 7 archivos adjuntos (2 MB)

Contestación Demanda_Rad. 2020-00077_ITAU vs. NIEVES_.pdf; Excepciones de Mérito_Rad.2020-00077_ITAU vs. NIEVES.pdf; Certificado Cédula y Nombre_REGISTRADURÍA.pdf; Certificado Registro Civil Nombre_REGISTRADURÍA.pdf; Factura Triple A_Diciembre 2020.pdf; ITAÚ Certifica Domicilio.pdf; ITAU HIPOTECARIO AL DÍA_Certificación 2021.pdf;

Barranquilla D.E.I.P., Enero 2021

Señores

JUZGADO 15° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 9 N° 11-45 Piso 2

Bogotá D.C.

Asunto	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Mayor Cuantía
Radicado N°	11-001-31-030-15-2020-00077-00
Demandante	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado	JOSÉ GABRIEL NIEVES LÓPEZ

JOSÉ GABRIEL NIEVES LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.358.032 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 179.268 del Consejo Superior de la Judicatura, conocido de autos dentro del proceso radicado de la referencia, me permito presentar, para que sean tramitadas, las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** de conformidad con lo previsto el artículo 442 del Código General del Proceso dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual en cumplimiento a con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, adjunto el escrito de excepciones de Mérito, Contestación de la Demanda y las pruebas que lo soportan.

Las notificaciones al respecto las recibiré en la Calle 81B N° 64-10 Apto 703 Edificio Valle de Ordesa II de la ciudad de Barranquilla y al correo electrónico josegabrielnieves@hotmail.com.

Cordialmente,

JOSÉ NIEVES LÓPEZ

C.C. 72.358.032 de Barranquilla

T.P. 179.268 del C.S de la J.

josegabrielnieves@hotmail.com

PBX. + 57 300 829 24 63

Colombia

HISTORICO DE PAGO
72358032 - Jose Gabriel Nieves Lopez



NÚMERO	DESCRIPCIÓN	FECHA	CAPITAL	INTERES	MORA	CARGOS	VALOR PAGADO
036****40-00	Desembolso	30/07/2018	\$110,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
036****40-00	Pago de cuota	01/09/2018	\$76,608.89	\$1,191,911.11	\$0.00	\$31,480.00	\$1,600,000.00
036****40-00	Pago de cuota	10/09/2018	\$167,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$167,000.00
036****40-00	Pago de cuota	10/09/2018	\$1,051.59	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,051.59
036****40-00	Pago de cuota	10/10/2018	\$147,412.71	\$888,588.88	\$0.00	\$34,797.41	\$1,070,799.00
036****40-00	Pago de cuota	30/10/2018	\$402,592.22	\$59,734.64	\$2,900.79	\$34,772.35	\$500,000.00
036****40-00	Pago de cuota	07/11/2018	\$553,556.45	\$825,302.72	\$0.00	\$21,140.83	\$1,400,000.00
036****40-00	Pago de cuota	06/12/2018	\$505,992.25	\$880,538.78	\$0.00	\$13,468.97	\$1,400,000.00
036****40-00	Pago de cuota	10/12/2018	\$52,062.78	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$52,062.78
036****40-00	Pago de cuota	26/12/2018	\$0.00	\$138,485.07	\$0.00	\$34,514.93	\$173,000.00
036****40-00	Pago de cuota	04/01/2019	\$563,588.28	\$801,992.60	\$0.00	\$34,419.12	\$1,400,000.00
036****40-00	Pago de cuota	01/02/2019	\$567,170.25	\$814,697.05	\$0.00	\$18,132.70	\$1,400,000.00
036****40-00	Pago de cuota	08/03/2019	\$0.00	\$483,810.00	\$0.00	\$16,190.00	\$500,000.00
036****40-00	Pago de cuota	11/03/2019	\$0.00	\$122.00	\$0.00	\$0.00	\$122.00
036****40-00	Pago de cuota	04/04/2019	\$8,048.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$8,048.00
036****40-00	Pago de cuota	04/04/2019	\$20,845.85	\$374,136.73	\$5,017.42	\$0.00	\$400,000.00
036****40-00	Pago de cuota	08/04/2019	\$542,885.60	\$822,027.54	\$764.16	\$34,322.70	\$1,400,000.00
036****40-00	Pago de cuota	25/04/2019	\$0.00	\$0.00	\$717.00	\$0.00	\$717.00
036****40-00	Pago de cuota	26/04/2019	\$378,724.89	\$37,841.38	\$2,512.71	\$0.00	\$619,078.98
036****40-00	Pago de cuota	07/05/2019	\$0.00	\$465,774.50	\$0.00	\$34,225.50	\$500,000.00
036****40-00	Pago de cuota	10/05/2019	\$0.00	\$9,323.00	\$0.00	\$0.00	\$9,323.00
036****40-00	Pago de cuota	11/05/2019	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$1.00
036****40-00	Pago de cuota	15/05/2019	\$581,129.22	\$383,828.82	\$1,013.63	\$34,028.33	\$1,000,000.00
036****40-00	Pago de cuota	29/05/2019	\$0.00	\$53,000.00	\$0.00	\$0.00	\$53,000.00
036****40-00	Pago de cuota	07/06/2019	\$585,851.86	\$798,280.22	\$0.00	\$15,867.92	\$1,400,000.00
036****40-00	Pago de cuota	10/07/2019	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,741.00	\$5,741.00
036****40-00	Pago de cuota	12/07/2019	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10,300.00	\$10,300.00
036****40-00	Pago de cuota	15/07/2019	\$538,865.61	\$847,504.83	\$1,024.75	\$12,604.81	\$1,400,000.00
036****40-00	Pago de cuota	17/07/2019	\$51,747.28	\$0.00	\$35.94	\$0.00	\$51,783.22
036****40-00	Pago de cuota	12/08/2019	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$118.00	\$118.00
036****40-00	Pago de cuota	19/09/2019	\$595,412.60	\$843,181.21	\$8,324.53	\$53,081.66	\$1,500,000.00
036****40-00	Pago de cuota	25/10/2019	\$126,407.97	\$838,342.49	\$9,372.54	\$35,627.00	\$1,009,750.00
036****40-00	Pago de cuota	18/11/2019	\$473,843.35	\$127,198.92	\$11,945.62	\$44,312.11	\$657,300.00
036****40-00	Pago de cuota	22/11/2019	\$1,215,176.40	\$1,534,812.30	\$3,299.96	\$44,711.34	\$2,798,000.00
036****40-00	Pago de cuota	23/12/2019	\$0.00	\$38,047.00	\$0.00		\$38,047.00
036****40-00	Pago de cuota	23/12/2019	\$0.00	\$653,519.53	\$2,669.64	\$43,810.83	\$700,000.00
036****40-00	Pago de cuota	26/03/2020	\$226,095.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$226,095.00
036****40-00	Pago de cuota	26/03/2020	\$970,061.35	\$950,613.77	\$35,321.40	\$44,003.48	\$2,000,000.00
036****40-00	Pago de cuota	30/03/2020	\$38,850.97	\$0.00	\$52.74	\$0.00	\$38,903.71
036****40-00	Pago de cuota	17/04/2020	\$0.00	\$64.00	\$0.00	\$0.00	\$64.00
036****40-00	Pago de cuota	17/04/2020	\$0.00	\$641,859.88	\$14,136.64	\$44,003.48	\$700,000.00
036****40-00	Pago de cuota	21/04/2020	\$524,759.17	\$171,628.74	\$823.09	\$0.00	\$697,211.00
036****40-00	Pago de cuota	04/08/2020	\$3,958,655.24	\$4,773,189.64	\$88,756.13	\$265,163.45	\$9,085,764.46
036****40-00	Pago de cuota	08/09/2020	\$662,542.85	\$776,050.96	\$0.00	\$44,156.35	\$1,482,750.16
036****40-00	Pago de cuota	09/10/2020	\$667,219.62	\$771,374.19	\$0.00	\$46,892.61	\$1,485,486.42
036****40-00	Pago de cuota	18/11/2020	\$672,463.67	\$766,130.14	\$1,583.81	\$46,759.17	\$1,486,936.79
036****40-00	Abono Capital	21/12/2020	\$677,746.98	\$760,845.98	\$2,091.16	\$46,624.68	\$1,487,308.80
036****40-00	Pago de cuota	04/01/2021	\$683,256.50	\$755,338.16	\$0.00	\$46,624.68	\$1,485,219.34

Bogotá D.C., 13 de enero de 2021

Asunto: Respuesta a solicitud No. PQR-21-0013900

A QUIEN INTERESE

Confirmamos que nuestro cliente, el señor **JOSE GABRIEL NIEVES LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **72.358.032**, presenta vínculos comerciales con nuestra entidad financiera a través del siguiente producto:

Producto	Número de Producto	Intereses pagados en 2020	Estado
Crédito Hipotecario	036****40-00	\$9,611,757.30	Vigente

En caso de error y/o inconsistencia en cualquier información expresamente mencionada en este documento, se podrán hacer las correcciones a las que haya lugar en los términos del artículo 880 del Código de Comercio, con el propósito de obtener su rectificación.

Con la premisa fundamental de la atención de nuestros clientes dentro de los más altos estándares de calidad, esperamos haber atendido tu petición de manera satisfactoria.

Cordialmente,

Camilo Mateus Carpeta
Experiencia y Servicio

Bogotá 3394803 Medellín 6041803 Cali 354103 Barranquilla 3851803 Bucaramanga 6971803
Otras ciudades 01 8000 512 633
www.italu.co

Jose Federico Ustáriz González – Defensor del Consumidor Financiero, Pablo Valencia Agudo – Suplente. Carrera 11 A No. 96 – 51 Oficina 203, Bogotá D.C., teléfono 6108161/4. Horario: lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm en jornada continua, defensoraitau@ustarizabogados.com. Funciones: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la Institución, lo cual implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a las Juntas Directivas o Consejos de Administración de las entidades recomendaciones, propuestas y peticiones.



VIGILADO

Itaú Corpbanca Colombia S.A. Entidad Bancaria

Bogotá, 13 de enero de 2021

Señor (a)
José Gabriel Nieves López
josegabrielnieves@hotmail.com

Asunto: Respuesta a solicitud No. PQR-21-0014506
Derecho de petición del 7 de enero de 2021

Reciba un especial saludo de Itaú,

En atención al derecho de petición del 7 de enero de 2021, damos respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

- Le comunicamos que la información reportada por el Banco a las centrales de información TransUnion y DataCrédito, con respecto al Crédito Hipotecario No. 036****40-00 se encuentra acorde al estado de la obligación (vigente - al día) al último corte reportado (noviembre de 2020), sin embargo, resaltamos que el crédito tuvo historial de mora, el cual aún se visualiza debido a la permanencia. Por lo tanto, confirmamos que los datos contenidos actualmente en el reporte administrado por TransUnion y DataCrédito, se encuentran ajustados no solo al estado de la obligación, sino además al historial crediticio de la misma, razón por la cual no es procedente realizar rectificación o corrección alguna.

En las Centrales de Información Financiera reposan todas las obligaciones que usted ha contraído con el sector financiero y el reporte de la calificación se determina por el comportamiento de pagos, mora y manejo dado a sus productos. Cabe anotar que este ítem (Calificación), está dado por un modelo de referencia de la Superintendencia Financiera (MRCO) el cual tiene en cuenta información histórica de sus productos y las moras presentadas durante los últimos tres años.

De acuerdo con lo contemplado en el **ARTÍCULO 3º. DEFINICIONES** de la ley 1266 de 2008 – Habeas Data, consideramos que el Banco no ha incurrido en irregularidad alguna, toda vez que, el reporte efectuado por nuestra Entidad corresponde a obligaciones dinerarias a su cargo.

"(...) Para todos los efectos de la presente ley se entenderá por información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, aquella referida al nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones dinerarias, independientemente de la naturaleza del contrato que les dé origen (...)"

Es preciso anotar que el reporte de la información e historial crediticio de nuestros clientes no es realizado por nuestra Entidad de manera potestativa. Por el contrario, la forma de realizar dicho reporte está consagrada en la legislación vigente en la materia y las normas aplicables de Habeas Data, dado que las entidades financieras como depositarias del ahorro del público necesitan velar por una adecuada colocación de tales recursos en la forma de créditos para lo cual es de suma importancia, entre otros, el análisis del comportamiento de pago de los clientes.

Bogotá 581 8181 Armenia 745 1700 Barrancabermeja 611 7786 Bucaramanga 1 697 1818 Cali 466 1818 Cartagena 693 1818 Cúcuta 571 3190
Ibagué 263 0720 Manizales 857 9514 Medellín 604 1818 Montería 732 3323 Pasto 723 5123 Pereira 340 1818 Popayán 823 0531 Tunja 740 2126
Villavicencio 682 6460 Otras ciudades 11 3700 5123 131 www.itaui.co

José Federico Ustanz González – Defensor del Consumidor Financiero. Pablo Valencia Aguirre – suplente. Carrera 11 A No. 96 – 51 Oficina 203, Bogotá D.C.
teléfono 6106161/4 Horario: lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm en jornada continua. defensor@itauiusuarizabogados.com. Expediente: dar trámite a las quejas
contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la Institución, lo cual implica la posibilidad de dirigir en
cualquier momento a las Juntas Directivas o Comités de Administración de las entidades recomendaciones, propuestas y peticiones.

Por otro lado, le aclaramos que la permanencia de la información en TransUnion y DataCrédito conforme al artículo 13 de la Ley 1266 del 31 de diciembre de 2008, depende directamente de los Operadores de Información Financiera, motivo por el cual nuestra Entidad no puede realizar modificaciones sobre esta.

"ARTÍCULO 13. PERMANENCIA DE LA INFORMACIÓN. La información de carácter positivo permanecerá de manera indefinida en los bancos de datos de los operadores de información. Los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera, y en general, aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones, se registrarán por un término máximo de permanencia, vencido el cual deberá ser retirada de los bancos de datos por el operador...(...)" (Subrayado fuera del texto original).

Es preciso anotar que los datos que reflejan una situación de incumplimiento de obligaciones tendrán un término máximo de permanencia en los operadores de información que se determinará, según el caso, de la siguiente manera:

a. Mora inferior a dos años: La información permanecerá el doble del tiempo de la mora, plazo que se cuenta a partir de la fecha en que se extinga la obligación o cualquiera de sus cuotas en mora por cualquier modo.

b. Mora igual o superior a dos años: La información permanecerá cuatro años, los cuales, al igual que en el caso anterior, se cuentan a partir de la fecha en que se extinga la obligación o cualquiera de sus cuotas en mora por cualquier modo.

Quedamos a su entera disposición y le ofrecemos nuestra ayuda y asesoría para cualquier evento futuro.

Cordialmente,



Karen Burbano Calvache
Experiencia y Servicio

Bogotá 581 8181 Armenia 745 1700 Barrancabermeja 611 7786 Bucaramanga 697 1818 Cali 486 1818 Cartagena 693 1818 Cúcuta 571 3190
Ibaqué 263 0789 Manizales 887 9819 Medellín 604 18 8 Montería 782 3823 Pasto 723 5120 Pereira 340 1516 Popayan 823 0535 Tunja 740 2126
Villavicencio 66 6460 Otras ciudades 01 8000 512 633. www.itaui.com

Jose Federico Ustariz González – Defensor del Consumidor financiero. Pablo Valencia Agudo – Suplente. Carrera 11 A No. 56 – 51 Oficina 205, Bogotá D.C.
teléfono 6105161/4. Horario: lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm en jornada continua. defensor@itaui.com. Es posible dar trámite a las quejas
contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la Institución, lo cual implica la posibilidad de dirigir en
cualquier momento a las Juntas Directivas o Consejos de Administración de las entidades recomendaciones, propuestas y peticiones.



JOSE GABRIEL NIEVES LOPEZ

Señores

JUZGADO 15° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 9 N° 11-45 Piso 2

Bogotá D.C.

Asunto	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Mayor Cuantía
Radicado N°	11-001-31-030-15-2020-00077-00
Demandante	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado	JOSE GABRIEL NIEVES LOPEZ

JOSÉ GABRIEL NIEVES LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.358.032 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 179.268 del Consejo Superior de la Judicatura, conocido de autos dentro del proceso radicado de la referencia, aunada a la presentación de las excepciones previas presentadas el pasado 11 de diciembre de 2020 y las excepciones de mérito presentadas el 12 de enero de 2021, estando dentro de la oportunidad legal, me permito **ALLEGAR PRUEBAS** para que obren en los escritos de excepciones y contestación, así:

a. Documentales

1. Certificación expedida el 13 de enero de 2021, por el BANCO ITAÚ que registra la obligación del Crédito Hipotecario N° **3687584000**, Vigente, expedida por el Banco ITAÚ. (1 folio)
2. Certificación expedida el 13 de enero de 2021, por el BANCO ITAÚ que registra la obligación del Crédito Hipotecario N° **3687584000**, Al día, expedida por el Banco ITAÚ. (1 folio)
3. Relación Histórico de Pagos efectuados hasta el 4 de enero de 2021, con relación al Crédito Hipotecario N° **3687584000**, expedida por el Banco ITAÚ. (1 folio)

Las anteriores pruebas se aportan para demostrar que la obligación que se pretende hacer valer por el demandante y por la cual se libró mandamiento ejecutivo de pago, **NO ES EXIGIBLE**.

VI. NOTIFICACIONES

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020, autorizo recibir notificaciones en la Calle 81B N° 64-10, Apto 703, Edificio Valle de Ordesa II de la ciudad de Barranquilla y al correo electrónico: josegabrielnieves@hotmail.com.

Del Señor Juez,



JOSÉ GABRIEL NIEVES LÓPEZ

C.C. 72.358.032 de Barranquilla

T.P. 179.268 del C.S. de la J.

121

Aporta Pruebas Excepciones_Rad. 2020-00077

José Nieves-López <josegabrielnieves@hotmail.com>

Jue 14/01/2021 11:09 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (625 KB)

Aporta Pruebas_Excepciones_Rad. 2020-00077.pdf; Certificado AL DÍA Crédito Hipotecario_ITAU.pdf; Certificado Vigencia Crédito Hipotecario.pdf; Historico de Pagos_Hipotecario_ITAU.pdf;

Señores JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ:

En atención a lo previsto en el Decreto 806 de 2020, me permito aportar pruebas del pago de la obligación hipotecaria para que obre dentro del escrito de excepciones.

Cordialmente,

JOSÉ NIEVES-LÓPEZ

Abogado

josegabrielnieves@hotmail.com

PBX. + 57 300 829 24 63

Colombia

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
En la fecha 19.02.2021
pasa al despacho, con el escrito anterior
El Secretario En tiempo contestado
dile y excepto en tiempo

cl

Notificad. 14.12.2020
vener: 19.01.2021

Señores

JUZGADO 15° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 9 N° 11-45 Piso 2

Bogotá D.C.

Asunto	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Mayor Cuantía
Radicado N°	11-001-31-030-15-2020-00077-00
Demandante	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado	JOSE GABRIEL NIEVES LOPEZ

JOSÉ GABRIEL NIEVES LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.358.032 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 179.268 del Consejo Superior de la Judicatura, conocido de autos dentro del proceso radicado de la referencia, aunada a la presentación de las excepciones previas presentadas el pasado 11 de diciembre de 2020 y las excepciones de mérito presentadas el 12 de enero de 2021, estando dentro de la oportunidad legal, me permito **ALLEGAR PRUEBAS** para que obren en los escritos de excepciones y contestación, así:

a. Documentales

1. Certificación expedida el 13 de enero de 2021, por el BANCO ITAÚ que registra la obligación del Crédito Hipotecario N° **3687584000**, Vigente, expedida por el Banco ITAÚ. (1 folio)
2. Certificación expedida el 13 de enero de 2021, por el BANCO ITAÚ que registra la obligación del Crédito Hipotecario N° **3687584000**, Al día, expedida por el Banco ITAÚ. (1 folio)
3. Relación Histórico de Pagos efectuados hasta el 4 de enero de 2021, con relación al Crédito Hipotecario N° **3687584000**, expedida por el Banco ITAÚ. (1 folio)

Las anteriores pruebas se aportan para demostrar que la obligación que se pretende hacer valer por el demandante y por la cual se libró mandamiento ejecutivo de pago, **NO ES EXIGIBLE**.

VI. NOTIFICACIONES

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020, autorizo recibir notificaciones en la Calle 81B N° 64-10, Apto 703, Edificio Valle de Ordesa II de la ciudad de Barranquilla y al correo electrónico: josegabrielnieves@hotmail.com.

Del Señor Juez,



JOSÉ GABRIEL NIEVES LÓPEZ

C.C. 72.358.032 de Barranquilla

T.P. 179.268 del C.S. de la J.

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
12 FEB 2021
En la fecha _____
pasa al despacho, con el escrito anterior
El Secretario _____

923

Bogotá, 13 de enero de 2021

Señor (a)
José Gabriel Nieves López
josegabrielnieves@hotmail.com

Asunto: Respuesta a solicitud No. PQR-21-0014506
Derecho de petición del 7 de enero de 2021

Reciba un especial saludo de Itaú,

En atención al derecho de petición del 7 de enero de 2021, damos respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

- Le comunicamos que la información reportada por el Banco a las centrales de información TransUnion y DataCrédito, con respecto al Crédito Hipotecario No. 036****40-00 se encuentra acorde al estado de la obligación (vigente - al día) al último corte reportado (noviembre de 2020), sin embargo, resaltamos que el crédito tuvo historial de mora, el cual aún se visualiza debido a la permanencia. Por lo tanto, confirmamos que los datos contenidos actualmente en el reporte administrado por TransUnion y DataCrédito, se encuentran ajustados no solo al estado de la obligación, sino además al historial crediticio de la misma, razón por la cual no es procedente realizar rectificación o corrección alguna.

En las Centrales de Información Financiera reposan todas las obligaciones que usted ha contraído con el sector financiero y el reporte de la calificación se determina por el comportamiento de pagos, mora y manejo dado a sus productos. Cabe anotar que este ítem (Calificación), está dado por un modelo de referencia de la Superintendencia Financiera (MRCO) el cual tiene en cuenta información histórica de sus productos y las moras presentadas durante los últimos tres años.

De acuerdo con lo contemplado en el **ARTÍCULO 3º. DEFINICIONES** de la ley 1266 de 2008 – Habeas Data, consideramos que el Banco no ha incurrido en irregularidad alguna, toda vez que, el reporte efectuado por nuestra Entidad corresponde a obligaciones dinerarias a su cargo.

“(…) Para todos los efectos de la presente ley se entenderá por información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, aquella referida al nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones dinerarias, independientemente de la naturaleza del contrato que les dé origen (…)”

Es preciso anotar que el reporte de la información e historial crediticio de nuestros clientes no es realizado por nuestra Entidad de manera potestativa. Por el contrario, la forma de realizar dicho reporte está consagrada en la legislación vigente en la materia y las normas aplicables de Habeas Data, dado que las entidades financieras como depositarias del ahorro del público necesitan velar por una adecuada colocación de tales recursos en la forma de créditos para lo cual es de suma importancia, entre otros, el análisis del comportamiento de pago de los clientes.

Bogotá 581 8181 Armenia 745 1700 Barrancabermeja 611 7766 Barranquilla 385 1818 Bucaramanga 697 1815 Cali 486 1818 Cartagena 693 1818 Cúcuta 671 8160 Ibagué 263 0789 Manizales 887 9818 Medellín 604 1818 Montería 782 3823 Pasto 723 5120 Pereira 340 1818 Popayán 823 0333 Tunja 740 2120 Villavicencio 662 6900 Otras ciudades 01 8000 512 613 www.itaui.co

Jose Fedarco Ustáriz González – Defensor del Consumidor Financiero. Pablo Valencia Ayudó – Sí, please. Carrera 11 A No. 95 – 51 Oficina 203, Bogotá D.C., teléfono 61081614. Horario: lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm en jornada continua, defensorad@justianzabogados.com. Funciones: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la Institución, lo cual implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a las Juntas Directivas o Consejos de Administración de las entidades las recomendaciones, propuestas y peticiones.

Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Entidad Bancaria



Por otro lado, le aclaramos que la permanencia de la información en TransUnion y DataCrédito conforme al artículo 13 de la Ley 1266 del 31 de diciembre de 2008, depende directamente de los Operadores de Información Financiera, motivo por el cual nuestra Entidad no puede realizar modificaciones sobre esta.

"ARTÍCULO 13. PERMANENCIA DE LA INFORMACIÓN. La información de carácter positivo permanecerá de manera indefinida en los bancos de datos de los operadores de información. Los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera, y en general, aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones, se registrarán por un término máximo de permanencia, vencido el cual deberá ser retirada de los bancos de datos por el operador..." (Subrayado fuera del texto original).

Es preciso anotar que los datos que reflejan una situación de incumplimiento de obligaciones tendrán un término máximo de permanencia en los operadores de información que se determinará, según el caso, de la siguiente manera:

- a. Mora inferior a dos años: La información permanecerá el doble del tiempo de la mora, plazo que se cuenta a partir de la fecha en que se extinga la obligación o cualquiera de sus cuotas en mora por cualquier modo.
- b. Mora igual o superior a dos años: La información permanecerá cuatro años, los cuales, al igual que en el caso anterior, se cuentan a partir de la fecha en que se extinga la obligación o cualquiera de sus cuotas en mora por cualquier modo.

Quedamos a su entera disposición y le ofrecemos nuestra ayuda y asesoría para cualquier evento futuro.

Cordialmente,



Karen Burbano Calvache
Experiencia y Servicio

529

Bogotá D.C., 13 de enero de 2021

Asunto: Respuesta a solicitud No. PQR-21-0013900

A QUIEN INTERESE

Confirmamos que nuestro cliente, el señor **JOSE GABRIEL NIEVES LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **72.358.032**, presenta vínculos comerciales con nuestra entidad financiera a través del siguiente producto:

Producto	Número de Producto	Intereses pagados en 2020	Estado
Crédito Hipotecario	036****40-00	\$9,611,757.30	Vigente

En caso de error y/o inconsistencia en cualquier información expresamente mencionada en este documento, se podrán hacer las correcciones a las que haya lugar en los términos del artículo 880 del Código de Comercio, con el propósito de obtener su rectificación.

Con la premisa fundamental de la atención de nuestros clientes dentro de los más altos estándares de calidad, esperamos haber atendido tu petición de manera satisfactoria.

Cordialmente,

Camilo Mateus Carpeta
Experiencia y Servicio

Bogotá 3394803 Medellín 6041803 Cali 4854103 Barranquilla 3851803 Bucaramanga 6971803
Otras ciudades 01 8000 512 633
www.italu.co

Jose Federico Ustáriz González – Defensor del Consumidor Financiero, Pablo Valencia Agudo – Suplente. Carrera 11 A No. 96 – 51 Oficina 203, Bogotá D.C., teléfono 6108161/4. Horario: lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm en jornada continua, defensoriaitalu@ustarizabogados.com. Funciones: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la Institución, lo cual implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a las Juntas Directivas o Consejos de Administración de las entidades recomendaciones, propuestas y peticiones.

Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Entidad Bancaria.



HISTORICO DE PAGO
72358032 - Jose Gabriel Nieves Lopez



NÚMERO	DESCRIPCIÓN	FECHA	CAPITAL	INTERES	MORA	CARGOS	VALOR PAGADO
036****40-00	Desembolso	30/07/2018	\$110,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
036****40-00	Pago de cuota	01/09/2018	\$376,608.89	\$1,191,911.11	\$0.00	\$31,480.00	\$1,600,000.00
036****40-00	Pago de cuota	10/09/2018	\$167,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$167,000.00
036****40-00	Pago de cuota	10/09/2018	\$1,051.59	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,051.59
036****40-00	Pago de cuota	10/10/2018	\$147,412.71	\$888,588.88	\$0.00	\$34,797.41	\$1,070,799.00
036****40-00	Pago de cuota	30/10/2018	\$402,592.22	\$59,734.64	\$2,900.79	\$34,772.35	\$500,000.00
036****40-00	Pago de cuota	07/11/2018	\$553,556.45	\$825,302.72	\$0.00	\$21,140.83	\$1,400,000.00
036****40-00	Pago de cuota	06/12/2018	\$505,992.25	\$880,538.78	\$0.00	\$13,468.97	\$1,400,000.00
036****40-00	Pago de cuota	10/12/2018	\$52,062.78	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$52,062.78
036****40-00	Pago de cuota	26/12/2018	\$0.00	\$138,485.07	\$0.00	\$34,514.93	\$173,000.00
036****40-00	Pago de cuota	04/01/2019	\$563,588.28	\$801,992.60	\$0.00	\$34,419.12	\$1,400,000.00
036****40-00	Pago de cuota	01/02/2019	\$567,170.25	\$814,697.05	\$0.00	\$18,132.70	\$1,400,000.00
036****40-00	Pago de cuota	08/03/2019	\$0.00	\$483,810.00	\$0.00	\$16,190.00	\$500,000.00
036****40-00	Pago de cuota	11/03/2019	\$0.00	\$122.00	\$0.00	\$0.00	\$122.00
036****40-00	Pago de cuota	04/04/2019	\$8,048.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$8,048.00
036****40-00	Pago de cuota	04/04/2019	\$20,845.85	\$374,136.73	\$5,017.42	\$0.00	\$400,000.00
036****40-00	Pago de cuota	08/04/2019	\$542,885.60	\$822,027.54	\$764.16	\$34,322.70	\$1,400,000.00
036****40-00	Pago de cuota	25/04/2019	\$0.00	\$0.00	\$717.00	\$0.00	\$717.00
036****40-00	Pago de cuota	26/04/2019	\$578,724.89	\$37,841.38	\$2,512.71	\$0.00	\$619,078.98
036****40-00	Pago de cuota	07/05/2019	\$0.00	\$465,774.50	\$0.00	\$34,225.50	\$500,000.00
036****40-00	Pago de cuota	10/05/2019	\$0.00	\$9,323.00	\$0.00	\$0.00	\$9,323.00
036****40-00	Pago de cuota	11/05/2019	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$1.00
036****40-00	Pago de cuota	15/05/2019	\$581,129.22	\$383,828.82	\$1,013.63	\$34,028.33	\$1,000,000.00
036****40-00	Pago de cuota	29/05/2019	\$0.00	\$53,000.00	\$0.00	\$0.00	\$53,000.00
036****40-00	Pago de cuota	07/06/2019	\$585,851.86	\$798,280.22	\$0.00	\$15,867.92	\$1,400,000.00
036****40-00	Pago de cuota	10/07/2019	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,741.00	\$5,741.00
036****40-00	Pago de cuota	12/07/2019	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10,300.00	\$10,300.00
036****40-00	Pago de cuota	15/07/2019	\$538,865.61	\$847,504.83	\$1,024.75	\$12,604.81	\$1,400,000.00
036****40-00	Pago de cuota	17/07/2019	\$51,747.28	\$0.00	\$35.94	\$0.00	\$51,783.22
036****40-00	Pago de cuota	12/08/2019	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$118.00	\$118.00
036****40-00	Pago de cuota	19/09/2019	\$595,412.60	\$843,181.21	\$8,324.53	\$53,081.66	\$1,500,000.00
036****40-00	Pago de cuota	25/10/2019	\$126,407.97	\$838,342.49	\$9,372.54	\$35,627.00	\$1,009,750.00
036****40-00	Pago de cuota	18/11/2019	\$473,843.35	\$127,198.92	\$11,945.62	\$44,312.11	\$657,300.00
036****40-00	Pago de cuota	22/11/2019	\$1,215,176.40	\$1,534,812.30	\$3,299.96	\$44,711.34	\$2,798,000.00
036****40-00	Pago de cuota	23/12/2019	\$0.00	\$38,047.00	\$0.00		\$38,047.00
036****40-00	Pago de cuota	23/12/2019	\$0.00	\$653,519.53	\$2,669.64	\$43,810.83	\$700,000.00
036****40-00	Pago de cuota	26/03/2020	\$226,095.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$226,095.00
036****40-00	Pago de cuota	26/03/2020	\$970,061.35	\$950,613.77	\$35,321.40	\$44,003.48	\$2,000,000.00
036****40-00	Pago de cuota	30/03/2020	\$38,850.97	\$0.00	\$52.74	\$0.00	\$38,903.71
036****40-00	Pago de cuota	17/04/2020	\$0.00	\$64.00	\$0.00	\$0.00	\$64.00
036****40-00	Pago de cuota	17/04/2020	\$0.00	\$641,859.88	\$14,136.64	\$44,003.48	\$700,000.00
036****40-00	Pago de cuota	21/04/2020	\$524,759.17	\$171,628.74	\$823.09	\$0.00	\$697,211.00
036****40-00	Pago de cuota	04/08/2020	\$3,958,655.24	\$4,773,189.64	\$88,756.13	\$265,163.45	\$9,085,764.46
036****40-00	Pago de cuota	08/09/2020	\$662,542.85	\$776,050.96	\$0.00	\$44,156.35	\$1,482,750.16
036****40-00	Pago de cuota	09/10/2020	\$667,219.62	\$771,374.19	\$0.00	\$46,892.61	\$1,485,486.42
036****40-00	Pago de cuota	18/11/2020	\$672,463.67	\$766,130.14	\$1,583.81	\$46,759.17	\$1,486,936.79
036****40-00	Abono Capital	21/12/2020	\$677,746.98	\$760,845.98	\$2,091.16	\$46,624.68	\$1,487,308.80
036****40-00	Pago de cuota	04/01/2021	\$683,256.50	\$755,338.16	\$0.00	\$46,624.68	\$1,485,219.34

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

Aporta Pruebas Excepciones_Rad. 2020-00077

JN

José Nieves-López <josegabrielnieves@hotmail.com>



Jue 14/01/2021 11:09 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



Mostrar los 4 datos adjuntos (625 KB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señores **JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ:**

En atención a lo previsto en el Decreto 806 de 2020, me permito aportar pruebas del pago de la obligación hipotecaria para que obre dentro del escrito de excepciones.

Cordialmente,

JOSÉ NIEVES-LÓPEZ

Abogado

josegabrielnieves@hotmail.com

PBX. + 57 300 829 24 63

Colombia

Responder | Reenviar

En tiempos - pruebas
excp!

